



BORRADOR

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS SOCIALES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA

INDICE

EXPOSICION DE MOTIVOS.....	PAGINA 3
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	PAGINA 3
TITULO II. TIPOLOGÍA DE AYUDAS.....	PAGINA 9
TITULO III. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO.....	PAGINA 18
TITULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.....	PAGINA 24
TITULO V. EXTINCIÓN DE LAS AYUDAS.....	PAGINA 26
TÍTULO VI. POTESTAD SANCIONADORA, PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO, PROTECCIÓN DE DATOS Y PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS.....	PAGINA 27
TÍTULO VII. DISPOSICIONES ADICIONALES, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DISPOSICION FINAL.....	PAGINA 30

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Servicios Sociales Comunitarios constituyen la estructura básica del Sistema Público de Servicios Sociales y están dirigidos con carácter integral y polivalente a toda la ciudadanía, como el primer nivel de actuación para el logro de unas mejores condiciones de vida de la población.

La Constitución Española de 1978, en su artículo 39 (Capítulo III del Título I), relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos a asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. El Plan Concertado, suscrito el 5 de Mayo de 1.988 entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, permite una actuación coordinada en esta materia para todas las Administraciones Públicas.

La Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía en su art. 9.3. establece que entre las Competencias Municipales se encuentran: “Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios conforme al Plan y Mapa Regionales de Servicios Sociales de Andalucía”, que incluye: a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios. Ayudas de Especial Necesidad. Ayudas de carácter periódico para cubrir las necesidades básicas.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de servicios sociales de Andalucía, en su art. 5 señala como objetivos esenciales: h) Garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social. j) Detectar situaciones de necesidades sociales y personales, elaborar las estrategias para su cobertura y adoptar las medidas adecuadas para favorecer el bienestar social y mejorar la calidad de vida de las personas, las familias y los grupos sociales, con especial atención a situaciones de desprotección y desamparo. k) asignar equitativamente el uso de los recursos sociales disponibles.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta ordenanza municipal, es la definición y regulación de las Ayudas Económicas de carácter municipal destinadas a atender necesidades sociales puntuales, urgentes, y transitorias de la población asidonense.

Las prestaciones económicas, tal y como se recoge en el artículo 40.4 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, son entregas dinerarias de carácter puntual o periódico concedidas a personas o unidades de convivencia orientadas al logro de los objetivos de la política de Servicios Sociales de Andalucía. Estas prestaciones dinerarias en ocasiones son concedidas en especie, atendiendo a la necesidad que motivó su concesión y siempre a criterio del personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios. . Estas prestaciones económicas se configuran como un instrumento dentro de la intervención social propia de los Servicios Sociales Comunitarios.

En general, tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, así como favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y/o en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

1.2. Personas beneficiarias

a) Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas empadronadas y residentes en el municipio de Medina Sidonia, por sí mismas o en nombre de su unidad familiar que, reuniendo los requisitos establecidos, atraviesan una situación de necesidad social, previa valoración técnica efectuada por la persona profesional de Trabajo Social asignada.

b) Las personas transeúntes cuyo estado de necesidad se encuentre reconocido en el momento de la solicitud y que cumplan los requisitos establecidos para su concesión.

c) Una misma ayuda no podrá ser solicitada por más de un miembro de la unidad familiar. A estos efectos, la unidad de convivencia identificará a la persona que en relación con este procedimiento, siempre será la que solicite éstas ayudas.

1.3. Definiciones

Se entiende por unidad familiar la constituida por una o más personas que residan en la misma vivienda y/o estén empadronadas en el mismo domicilio, relacionadas entre sí por matrimonio, pareja de hecho o relación análoga, consanguinidad, afinidad y adopción hasta el segundo grado. El parentesco se computará en relación con el firmante de la solicitud, salvo en caso de matrimonio o relación análoga en que se contará indistintamente desde cualquiera de los cónyuges o miembros de la pareja.

A criterio profesional también podrán considerarse miembros de la unidad familiar, a aquellas personas que pese a no estar residiendo en el domicilio de la unidad familiar solicitante, contribuyan de manera significativa a satisfacer las necesidades de la misma.

En todo caso, en el supuesto de parejas con hijos e hijas comunes menores de edad y que no exista convenio regulador, será exigible la documentación del progenitor o progenitora no conviviente en el domicilio.

En el caso de parejas separadas o divorciadas con sentencia judicial de guarda y custodia compartida claramente especificada (es decir, cuando en la sentencia se especifique claramente que los menores pasan durante el año el mismo tiempo con ambos progenitores) o con medidas paterno filiales, se entenderá que ambos progenitores podrán solicitar la ayuda económica en caso de que cumplan los requisitos para ello. Pero para el establecimiento de las cuantías, se deberá tener en cuenta lo especificado en cada tipo de ayuda.

1.4. Requisitos generales y requisitos económicos

Requisitos generales:

a) La persona debe estar empadronada y residir en el municipio de Medina Sidonia al menos con un año de antelación en relación a la fecha en que se formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarias las personas que hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir un año, así como los emigrantes asidonenses retornados. También podrá considerarse como excepción a este requisito las ayudas solicitadas por personas transeúntes para las ayudas por desplazamiento y atención inmediata; las unidades familiares con menores o personas en situación de dependencia a su cargo; las mujeres víctimas de violencia de género, y aquellas otras que puedan encontrarse en situaciones de extrema gravedad y urgencia, y siempre bajo criterio técnico.

b) Acreditar suficientemente la situación de necesidad, conforme a los criterios económicos definidos.

c) Ser mayor de 18 años o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos e hijas, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

d) No ser persona beneficiaria o reunir los requisitos para serlo, de prestaciones de análoga naturaleza por otras administraciones públicas; salvo aquellas en las que de forma excepcional se contemple dicha posibilidad.

e) No haber solicitado ningún otro miembro de la unidad familiar la prestación de estas ayudas.

- f) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad
- g) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, cuando proceda, el correspondiente Proyecto de Intervención Social - Familiar.
- h) Gestionar/tramitar todos los recursos sociales existentes que sean prescritos técnicamente en la intervención profesional de su caso.
- i) Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de las personas menores a su cargo en edad de escolarización obligatoria.
- j) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Este punto se comprobará, previa autorización del solicitante, a través de consulta en este Ayuntamiento del Padrón de Impuestos sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y Rústica.
- k) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas.
- l) Cumplir los requisitos específicos establecidos para cada una de las modalidades de ayudas.
- m) Facilitar el acceso al domicilio por parte del personal técnico.
- n) Contar con informe favorable de la profesional de referencia que:
- Podrá conceder una determinada ayuda aun no cumpliendo la persona beneficiaria con todos los requisitos económicos, siempre que el informe esté motivado.
 - Podrá conceder una determinada ayuda, aun cumpliendo la persona beneficiaria con los requisitos económicos, con una temporalidad diferente en la prestación de cada modalidad.

Requisitos económicos:

Los ingresos de la unidad familiar deben ser inferiores a los valores contemplados en la siguiente tabla y que están referenciadas a las cuantías del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) Las establecidas para el año 2023 son las que se detallan en la tabla siguiente:



Nº DE MIEMBROS DE LA U.F	Cuantías máximas mensuales	Cuantías máximas semestrales
1	1 IPREM: 600,00€	3.600,00€
2	1,2 IPREM: 720,00€	4.320,00€
3	1,5 IPREM: 900,00€	5.400,00€
4 o más	1,7 IPREM: 1.020,00€	6.120,00€

Esta tabla se mantendrá actualizada de manera permanente por el servicio competente y siempre referenciada a las cuantías establecidas cada año por el IPREM.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto perciban todos los miembros de la unidad familiar. No computarán como ingresos económicos los procedentes de la prestación económica por cuidado en el entorno familiar de la Ley 39/2006 de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, ni las becas de estudios.

Asimismo tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerará la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual.

Para la valoración de la situación económica de la unidad familiar se tendrá en cuenta la situación del mes actual en el que se presente la solicitud, así como la de los 6 meses anteriores.

Las personas beneficiarias quedan exoneradas del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias municipales, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

En los casos de parejas separadas jurídicamente o de hecho, y que no estén residiendo en el domicilio de la unidad familiar solicitante, se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Si existe convenio regulador: los ingresos en concepto de pensión de alimentos se considerarán ingresos imputables de la unidad familiar. Si la persona solicitante es la obligada a abonarlos, se le computarán como gastos deducibles de sus ingresos. Si la persona obligada a percibirlos, declarara que no los está recibiendo, se deberá aportar la denuncia correspondiente.

b) Si no existe convenio regulador, y no se puede acreditar la pensión de alimentos recibida u otorgada, se computarán como mínimo el 50% de los ingresos de la persona progenitora que no solicita la ayuda municipal.

En los casos de unidades familiares en las que la persona progenitora de un o una menor de edad, se ve obligada a compartir la vivienda con sus ascendientes, para el cálculo de los requisitos económicos sólo se tendrá en cuenta, además de los ingresos procedentes de los progenitores de la o el menor, el 70% de los ingresos de los ascendientes con los que convive, con el objetivo de que puedan acceder a las ayudas en concepto de: cobertura de necesidades básicas, ayudas en concepto de medicación esencial, ayudas en concepto de material escolar y becas de estudio y de inserción social laboral. Para el resto de ayudas se tendrá en cuenta el 100 % de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar.

Para el cómputo de los ingresos económicos serán deducibles los gastos de hipoteca o alquiler de la vivienda que abone realmente, siempre que se acredite estar al día en el pago, con un máximo de 450 € mensuales.

En los casos en los que no se conceda el importe íntegro de la ayuda solicitada para pagos de suministros, servicios etc., conforme a los criterios establecidos, la persona beneficiaria deberá aportar la diferencia hasta la totalidad del coste, debiendo presentar posteriormente justificación acreditativa del uso de la ayuda para el fin por la que se concedió.

Sólo en casos de situación de emergencia sobrevenida, debidamente acreditada, y previa valoración de la persona profesional de Trabajo Social, que deberá motivar en el respectivo informe social, se podrá conceder cuantías por importes superiores a los estipulados en el referido baremo económico de concesión.

El pago de la ayuda se podrá efectuar, en los casos de prestaciones de servicios, a la entidad o profesional prestador del mismo.

1.5. Dotación presupuestaria.

1.5.1 El Ayuntamiento de Medina Sidonia dotará económicamente, a través del Presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad existente, el correspondiente crédito en las partidas presupuestarias con cargo a las cuales se imputaran las prestaciones económicas que se determinan en esta Ordenanza.

1.5.2 La concesión de ayudas económicas está supeditada, además del cumplimiento de los requisitos que puedan establecerse en esta Ordenanza, y en el resto de la normativa vigente de aplicación, a la existencia de crédito disponible en el presupuesto municipal vigente cada año, sin perjuicio de que dicho crédito pueda verse

incrementado con nuevos fondos propios, con aportaciones /subvenciones procedentes de otras administraciones públicas y/o entidades para tal fin.

1.5.3 En el caso de incrementarse el presupuesto municipal para dar respuesta a las ayudas económicas demandadas, se atenderán en primer lugar las solicitudes que no fueron concedidas por falta de presupuesto, si la situación de necesidad se sigue manteniendo en el tiempo.

1.6. Incompatibilidades generales

Las prestaciones económicas son incompatibles con otras ayudas concedidas por otras administraciones públicas para el mismo concepto, salvo excepciones determinadas por criterio técnico, y siempre y cuando haya sobrevenido una situación de emergencia debidamente justificada y acreditada por la persona interesada.

TÍTULO II. TIPOLOGÍA DE AYUDAS

2.1. Ayudas económicas municipales

Las ayudas económicas contempladas en este apartado, se podrán abonar una vez al mes en concepto de ayuda única mensual, y la suma de éstas y de los ingresos propios de la persona y/o unidad familiar no podrá superar los umbrales detallados en el apartado anterior.

Siempre que los ingresos familiares no superen los límites establecidos, en el caso de que la suma de éstos y la cuantía de la ayuda solicitada supere estos límites, se podrá prescribir la ayuda de gastos básicos mensual o una única ayuda trimestral por otro concepto a criterio de la persona profesional de referencia y en acuerdo con la persona solicitante.

2.1.1. Ayudas en concepto de necesidades básicas

Definición y Objetivo: ayudas de carácter urgente cuya finalidad es ofertar recursos para asegurar la subsistencia y la cobertura inmediata de necesidades básicas de la vida diaria: alimentación, higiene personal y del hogar etc.

Se trata de ayudas dinerarias, que tendrán las siguientes cuantías:



Nº MIEMBROS DE LA U.F.	U.F. CON INGRESOS	U.F. SIN INGRESOS	COMPLEMENTO POR MENORES DE 0 A 3 AÑOS	
			CON INGRESOS	SIN INGRESOS
1	50,00€	100,00€	-	-
2	60,00€	120,00€	20,00€	40,00€
3	70,00€	140,00€	20,00€	40,00€
4 o más	80,00€	160,00€	20,00€	40,00€

Dentro de este concepto quedan excluidas la adquisición de productos no considerados de primera necesidad, tales como: bebidas alcohólicas o similares sin alcohol , refrescos, bollería, repostería, chocolates , bombones, helados, chucherías, frutos secos, mariscos, alimentos pre-cocinados, perfumes, cosmética y productos ibéricos, así como cualquier otro producto no especificado en la lista anterior, pero que no se considere producto básico y/o que presente un elevado precio que lo haga prescindible en una economía doméstica.

Podrá ser concedida a las personas o familias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) La persona solicitante o unidad familiar no deberá estar recibiendo la misma ayuda por otros organismos públicos o privados (Tarjeta monedero, FEAD, Cáritas etc.).
- b) El complemento por menor de tres años, es incompatible con las Ayudas Económicas Familiares, el complemento a la infancia para menores de tres años del Ingreso Mínimo Vital y con el complemento de la infancia de la Renta Mínima o ayuda similar de cualquier entidad pública o privada.
- c) Podrán ser de carácter puntual, o bien, y previa valoración técnica, se podrá proponer la concesión hasta una duración de 6 meses, pudiendo ser prorrogadas.
- d) Si durante el transcurso de estos 6 meses, la situación económica de la persona o unidad familiar cambiara, ésta estará obligada a comunicarlo para proceder a la suspensión de la misma. En caso contrario, y en la siguiente revisión, podrá ser objeto de penalización, por una duración igual al tiempo en el que no ha cumplido los requisitos económicos para su concesión.

Justificación: El importe de estas ayudas debe ser justificado por las personas o unidades familiares beneficiarias, presentando las correspondientes facturas en las que debe figurar el desglose de productos adquiridos, en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el ingreso del importe de la ayuda en la cuenta bancaria del interesado/a.

2.1.1.1. Ayudas extraordinarias de Navidad

Definición y objetivo: Ayuda económica extraordinaria destinada a personas o unidades de convivencia para la adquisición de alimentos básicos para las fiestas navideñas. Quedan excluidos los siguientes productos: bebidas alcohólicas o similares sin alcohol, refrescos, mariscos, colonias, perfumes, así como otros productos de elevado precio.

Requisitos: Serán los mismos que los establecidos para el acceso a las ayudas de gastos básicos.

Estas ayudas suplen, únicamente en el mes de diciembre, a la de gastos básicos, siendo su cuantía más elevada a la del resto de los meses del año, con el objetivo de que la persona o unidad familiar pueda adquirir otros alimentos para las fiestas navideñas.

Las cuantías serán las siguientes:

Nº MIEMBROS U.F.	U.F. CON INGRESOS	U.F. SIN INGRESOS
1	60,00 €	120,00 €
2	75,00 €	140,00 €
3	90,00 €	160,00 €
4 o mas	100,00 €	180,00 €

En el caso de existencia de menores de 3 años de edad en la unidad familiar, a las cantidades señaladas en el cuadro anterior, se sumará el complemento por cada menor especificado en la tabla del punto 2.1.1

2.1.2. Ayudas en concepto habitacional

Definición y Objetivo: Ayudas destinadas a evitar que la persona y/o unidad familiar entre en una situación que pudiera conducirle a un expediente de desahucio de la vivienda habitual.

Requisitos:

- a) Estar en posesión de un contrato que regule la situación de alquiler de la vivienda habitual o tener una hipoteca de la vivienda habitual.
- b) No estar en posesión de otros bienes muebles.

Cuantía y duración: Se establece una cuantía máxima mensual de 450 €. Se atenderá un máximo de 6 mensualidades anuales. La persona profesional de Trabajo social podrá estudiar las excepciones a esta norma, si la persona o unidad familiar careciera de ingresos económicos.

Para las situaciones de desahucio por pérdida de la vivienda habitual, se podrán establecer otros límites que respondan a esta situación sobrevenida, pero sólo se podrán atender este tipo de situaciones cada tres años.

2.1.3. Ayudas en concepto de suministro vital de luz

Definición y Objetivo: Ayudas destinadas a evitar la suspensión del suministro eléctrico en los hogares de aquellas personas o familias que carecen de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la misma y/o restituir dichos servicios en caso de haber sufrido cortes en los mismos.

Podrá ser concedida a las personas o familias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Habitar en la vivienda para la que se solicita la ayuda de forma habitual, ya sea de propiedad del/a solicitante, independientemente de que se mantenga o no préstamo hipotecario sobre la misma, cedida por otros familiares, o estar en posesión de un contrato que regule la situación de alquiler de la vivienda.

En ningún caso podrán ser beneficiarios/as de ayudas por este concepto aquellas personas o unidades familiares que ocupen sin la debida autorización un inmueble, vivienda o edificio ajenos.

- b) Tramitar el derecho a bonificaciones dentro de la tarifa reducida de luz. Como excepción y durante el tiempo que se tramite esta bonificación, se podrá tramitar un recibo anual como máximo.
- c) Se estudiarán por la persona profesional de Trabajo social las solicitudes de abono de recibos de luz mensuales y las deudas acumuladas de varios recibos, teniendo en cuenta los criterios establecidos. Así mismo no se atenderá a recibos de luz que respondan a un consumo abusivo de dichos suministros.

- d) En caso de cambio de domicilio por situación de desahucio/lanzamiento por impago y que se tenga que saldar deudas de luz o agua para proceder al alta de suministros en la nueva vivienda, se valorará una cuantía máxima de 200,00 € independientemente de la deuda presentada.

Cuantías máximas y duración: Se atenderá un máximo de 6 mensualidades anuales. La persona profesional de Trabajo social podrá estudiar las excepciones a esta norma, si la persona o la unidad familiar no cuenta con de ingresos económicos por ningún concepto.

Las cuantías máximas mensuales serán:

Nº DE MIEMBROS U.F.	CUANTÍAS MÁXIMAS
1	60,00€
2	75,00€
3 a 5	97,00€
Más de 5	112,00€

2.1.4. Ayudas en concepto de suministro vital de gas

Definición y Objetivo: Ayudas destinadas a evitar la suspensión del suministro de gas en los hogares de aquellas personas o familias que carecen de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la misma y/o restituir dichos servicios en caso de haber sufrido cortes en los mismos.

Requisitos: Habitar en la vivienda para la que se solicita la ayuda de forma habitual, ya sea de propiedad del/a solicitante, independientemente de que se mantenga o no préstamo hipotecario sobre la misma, cedida por otros familiares, o estar en posesión de un contrato que regule la situación de alquiler de la vivienda..

En ningún caso podrán ser beneficiari@s de ayudas por este concepto aquellas personas o unidades familiares que ocupen sin la debida autorización un inmueble, vivienda o edificio ajenos.

Duración: Se atenderá un máximo de 1 servicio mensual, siendo el máximo anual de seis servicios. La persona profesional de Trabajo social podrá estudiar las excepcionalidades a esta norma, si la persona o unidad familiar careciera de ingresos económicos, en cuyo caso, se atenderá un máximo de 12 servicios al año.

En el caso de facturas de gas natural, se atenderá a lo establecido en el Programa de Pobreza Energética de la Diputación Provincial de Cádiz con respecto a los límites de las cuantías de las ayudas.

2.1.5. Ayudas en concepto de suministro vital de agua

Definición y Objetivo: Ayudas destinadas a evitar la suspensión del suministro de agua en los hogares de aquellas personas o familias que carecen de medios económicos suficientes para atender las necesidades básicas de la misma y/o restituir dichos servicios en caso de haber sufrido cortes en los mismos.

Podrá ser concedida a las personas o familias que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Habitar en la vivienda para la que se solicita la ayuda de forma habitual, ya sea de propiedad del/a solicitante, independientemente de que se mantenga o no préstamo hipotecario sobre la misma, cedida por otros familiares, o estar en posesión de un contrato que regule la situación de alquiler de la vivienda.

En ningún caso podrán ser beneficiari@s de ayudas por este concepto aquellas personas o unidades familiares que ocupen sin la debida autorización un inmueble, vivienda o edificio ajenos.

- b) Tramitar el derecho a bonificación del Suministro Mínimo Vital del Agua de este Ayuntamiento.
- c) Se estudiarán por la persona profesional de Trabajo social las solicitudes de abono de recibos de agua mensuales y las deudas acumuladas de varios recibos, teniendo en cuenta los criterios establecidos. Así mismo no se atenderá a recibos de agua que respondan a un consumo abusivo de dichos suministros.
- d) En caso de cambio de domicilio por situación de desahucio/realojo y de que tenga que saldar deudas de luz o agua para proceder al alta de suministros en la nueva vivienda, se valorará una cuantía máxima de 300,00 € independientemente de la deuda presentada.

Cuantías máximas y duración: Se atenderá como máximo anual el establecido en la tabla siguiente. La persona profesional de Trabajo social podrá estudiar las excepciones a esta norma, si la persona o unidad familiar careciera de ingresos económicos.



Nº MIEMBROS DE LA U.F.	CUANTÍAS MÁXIMAS
1	280,00€
2	320,00€
3 a 5	400,00€
Más de 5	480,00€

2.1.6. Ayudas en concepto de medicación esencial

Son ayudas económicas para medicamentos esenciales establecidos por prescripción facultativa de la Sanidad Pública. Se establece un máximo de 600,00 € anuales por unidad familiar.

2.2. Ayudas económicas municipales excepcionales

2.2.1. Ayudas para prótesis, ortopedias y lentes correctoras

Ayudas para ortopedias, prótesis y lentes correctoras por prescripción médica y que no están incluidas en la cobertura de la red pública sanitaria o social y sean aparatos o tratamientos especializados necesarios y debidamente acreditados.

Criterios específicos:

- Este tipo de ayudas sólo podrán ser concedidas una vez al año.
- Prescripción facultativa.
- Presentar dos presupuestos por cada ayuda solicitada.

Cuantía económica máxima para la concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración, estableciéndose un máximo de hasta 300,00 € al año. La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

2.2.2. Ayudas para la adquisición de material escolar, libros de textos y vestuario

Ayudas para libros y/o materiales escolares solicitados por el Centro Educativo para el inicio del curso escolar de las etapas de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, que no son subvencionados por otras administraciones públicas, así como para el vestuario necesario para iniciar el periodo escolar.

- La cuantía máxima para libros de la etapa infantil será del 100,00 €/ hijo.
- La cuantía máxima para material escolar será de 30,00 €. Siendo el máximo para cada familia de 90,00 €. La cuantía máxima para vestuario será de 40,00 €. Siendo el máximo para cada unidad familiar de 120,00 €.

Para acceder a estas ayudas será requisito haber justificado las recibidas en el periodo escolar anterior.

Estas ayudas se solicitarán del 1 al 20 de septiembre de cada ejercicio.

2.2.3. Ayudas de transporte urbano e interurbano para alumnado de estudios de infantil, primarios, secundarios, de bachiller y de ciclos formativos y superiores. Ayudas que están dirigidas a facilitar la asistencia del alumnado al centro educativo de referencia.

Las ayudas de transporte urbano serán destinadas únicamente al alumnado de infantil, primaria, secundaria y ciclos formativos, debiéndose justificar la necesidad de su utilización (distancia entre la vivienda en el que la persona está empadronada y el domicilio del Centro Educativo). La cuantía máxima de esta ayuda es de 100,00 € por cada alumno y año, y un máximo por unidad familiar de 200,00 €.

Las ayudas destinadas a transporte urbano serán incompatibles, en caso de que el alumno/a este cursando un Ciclo Grado formativo y haya solicitado en el presente curso la beca 6000 y/o la haya percibido el año anterior.

Las ayudas de transporte interurbano están dirigidas al alumnado de ciclo superior o universidad, siendo requisito presentar la matrícula de los estudios cursados. La cuantía máxima de esta ayuda es de 150,00 € para transporte interurbano por alumno/a, con un máximo de 300€ por unidad familiar y 250,00 € por alumno/a para transporte interprovincial, con un máximo de 500€ por unidad familiar.

2.2.4. Ayudas en concepto de becas de estudio y de reinserción socio-laboral

Ayudas destinadas a facilitar la incorporación de las personas usuarias de los Servicios Sociales al mercado laboral, así como su participación en actividades formativas para adquirir y/o mejorar su capacitación profesional, y en definitiva, su empleabilidad. La cuantía máxima es de 200,00 € anuales por unidad de convivencia.

2.2.5. Ayudas económicas para el alojamiento alternativo de urgencia

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal, cuando por una situación de causa mayor, (incendio, desahucio, violencia de género, personas desplazadas, etc.) no sea posible la convivencia de la persona o unidad familiar en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares que le presten apoyo. Tendrá una duración máxima de 15 días. De manera excepcional, y siempre bajo prescripción técnica, se podrá ampliar 7 días más en los casos que se estén a la espera de una resolución inminente de la situación de carencia de vivienda.

Requisitos Específicos:

- a) La demanda puede llegar a través de distintas servicios y/o instituciones: (policía local, autonómica, guardia civil, otras entidades y/o servicios la persona interesada, etc.).
- b) Para hacer uso de este recurso el profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios realizarán las siguientes tareas:
 - Valoración de la situación socio-económica de la unidad familiar y de sus redes de apoyo.
 - Búsqueda de recurso habitacional, comprobación de disponibilidad de habitaciones y reserva telefónica.
 - Cuando existan habitaciones disponible se realizará la reserva telefónica.

2.2.6. Ayudas para gastos de desplazamientos

Ayudas económicas cuya finalidad es facilitar total y/o parcialmente, el desplazamiento justificado por motivos sanitarios, laborales, asistencia a juzgado, formativos, socio-familiares, etc. a personas con escasos recursos económicos, previa valoración técnica.

Criterios específicos:

- a) La ayuda se facilitará para el desplazamiento en transportes públicos, salvo aquellos casos que esto no sea posible, suponga dificultades a la movilidad de las personas usuarias, o se motive técnicamente el uso de vehículo privado.
- b) Estas ayudas son incompatibles con otras ayudas, de igual o similar naturaleza, concedidas por otras administraciones públicas y/o entidades de carácter social.

Cuantía económica máxima para la Concesión:

Las ayudas económicas concedidas serán las que se correspondan a los criterios de valoración y conforme a las siguientes cuantías:

- a) Para desplazamientos dentro de la provincia: el coste del servicio de autobús y/o tren.
- b) Para desplazamientos fuera de la provincia: un máximo de 200,00 € por solicitante.

La cuantía indicada es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior.

2.2.7. Ayudas en concepto de emergencia de carácter extraordinario

Ayuda económica de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplado en epígrafes anteriores y que tendrá por objeto cubrir situaciones extremas para la subsistencia y para evitar la exclusión social.

Se establecerá una cuantía máxima de 300,00 € anuales por unidad de convivencia. La cuantía es la máxima, por lo que la propuesta de concesión puede ser inferior y en función de las circunstancias socio-familiares y de redes de apoyo.

No son susceptibles de ayuda para ser atendidas a través de la presente ordenanza:

- a) Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- b) Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales.
- c) Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.

2.2.8. Ayudas para afrontar gastos de sepelio

Prestaciones económicas para cubrir los gastos básicos de servicios funerarios cuando no se disponga de póliza de deceso, medios económicos propios para cubrir dichos gastos, ni familiares con obligación de prestar tales servicios que dispongan de ingresos económicos para realizarlos. Sólo se cubrirán los gastos básicos de sepelio, y siempre la prestación más económica presentada por la empresa.

Esta ayuda se desarrolla mediante un procedimiento específico que se señala a continuación:

1. La demanda puede llegar a través de distintos servicios y/o instituciones.
2. La persona profesional de referencia investigará sobre la existencia de familiares con posibilidades de hacerse cargo del pago total o parcial de los servicios funerarios.
3. Una vez localizados los familiares, se estudiará la situación económica de cada uno de sus miembros y sus circunstancias socio-familiares.
4. Tras la valoración social, la persona profesional de referencia realizará un dictamen técnico.

En el caso de que el Ayuntamiento deba asumir los gastos funerarios, procederá a fijar los servicios pertinentes con la funeraria. La ayuda económica concedida podrá correr

con los gastos funerarios hasta cubrir el 100%. En caso de no proceder al 100 %, los familiares previo acuerdo, abonarán la diferencia.

TÍTULO III. GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO

3.1. Forma, lugar y plazo de presentación de la solicitud

La solicitud se formulará según modelo de solicitud elaborado para tal fin (anexo I), y se presentará en el Registro Municipal sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común, junto con la documentación requerida.

Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o con documentación incompleta, serán requeridas, para que en el plazo de diez días desde la fecha de registro de la solicitud, subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos, con apercibimiento de que si así no lo hiciesen, se le tendrán por desistidas de la solicitud en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo común.

3.2. Solicitud y documentación acreditativa

Para solicitar las ayudas, será necesario presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopia (Anexo II):

Con carácter general:

- Solicitud de ayuda, según modelo oficial, debidamente cumplimentada.
- D.N.I. de la persona solicitante. En el supuesto de extranjería, tarjeta de residente, de asilo, o de refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal.
- Certificado de convivencia, si procede.
- Libro de familia, si procede.
- Tarjeta de desempleo de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar o mejora de empleo, o en su defecto, certificado de escolaridad.
- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar: Pensiones, nóminas, certificado que acredite si perciben prestación por desempleo o cualquier otro documento que acredite los ingresos de la persona o unidad familiar.
- Documentación que acredite la ayuda solicitada (documentos o factura justificativa del gasto que origine la petición de ayuda).

- Certificado bancario en el que conste el nº de cuenta, y la titularidad de la misma (a nombre de la persona titular de la ayuda)
- Justificantes gastos de vivienda:
 - Fotocopia del contrato de alquiler de la vivienda familiar.
 - Justificante de la deuda.- En los casos en que las unidades familiares estén compartiendo vivienda con otras unidades de familia, deberán aportar declaración jurada de la persona propietaria.
 - Fotocopia del DNI de la persona propietaria de la vivienda, en su caso.
 - Certificación bancaria del número de cuenta o fotocopia del número de cuenta de la persona propietaria en el que se encuentran domiciliados los pagos, tanto del préstamo hipotecario como del contrato de alquiler.
 - Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda, pueda ser requerida por esta entidad.

Con carácter específico:

- En los casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticia y/o compensatoria.
- Prescripción médica emitida por personal facultativo del Servicio Público de Salud en los casos de ayudas para medicación, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.
- En los casos de violencia de género o intrafamiliar, la persona solicitante deberá presentar la documentación acreditativa a tal efecto: sentencia judicial, orden de protección y/o informe de estar siendo atendida, en el momento de la solicitud de ayuda económica, en alguno de los programas o servicios específicos de la administración pública para tal fin.
- En caso de personas con discapacidad o enfermedad, deberán aportar certificado del grado de discapacidad o en su caso informe médico acreditativo.

- En caso de desahucio, fotocopia de la resolución judicial acordando el desahucio o embargo de la vivienda y/o fotocopia del justificante acreditativo de la deuda de la vivienda.
- En caso de menores tutelados, fotocopia del acuerdo del organismo correspondiente en materia de acogimiento o tutela.
- En caso de menores adoptados o acogidos, documentación administrativa/judicial de resolución/formalización de tal situación.
- Otra documentación complementaria que se estime pertinente por parte del departamento de Servicios Sociales Comunitarios.

Con carácter general, no será necesaria la presentación de la documentación que ya esté en posesión de esta Administración Local.

3.3. Instrucción de los expedientes

Una vez asignada la solicitud a la persona profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Medina Sidonia, se procede a la apertura de expediente y a la revisión y valoración de toda la documentación requerida, procediendo a la determinación de la propuesta de concesión o denegación.

3.4. Resolución

Vista la propuesta, la resolución corresponderá a la persona titular de la Alcaldía, en un plazo máximo de un mes. En todo caso, la ayuda se concederá en función de los créditos disponibles en este Ayuntamiento para estas prestaciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que la persona solicitante reúna los requisitos y condiciones anteriores señaladas, sino que será necesaria además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

La resolución se notificará a las personas usuarias en el que se concreta concepto, cuantía, forma de pago y plazo de justificación de la ayuda.

Con carácter excepcional, y en atención a aquellas situaciones de urgencia y extrema gravedad, la resolución se realizará a la mayor brevedad posible.

3.5. Pago de las ayudas económicas

Adoptada la resolución por el órgano competente y por la que se concede la ayuda económica, ésta se abonará con carácter general, mediante transferencia bancaria del Ayuntamiento a la cuenta bancaria de la persona solicitante.

El pago podrá llevarse a cabo de estas tres maneras

- a) Pago único: como su denominación indica, la persona solicitante recibe la ayuda en un solo pago.
- b) Pago en especies: cuando la ayuda no se abone de forma monetaria.
- c) Pago indirecto: cuando la cantidad correspondiente de la ayuda concedida se endosa a la empresa suministradora o a la persona propietaria del inmueble.

3.6. Justificación

El plazo máximo para la justificación por parte de la persona beneficiaria del importe concedido será de diez días naturales a partir de la fecha del abono de la cuantía de la ayuda.

La justificación de la ayuda será con documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, haciendo entrega de la misma, como norma general, en el Registro Municipal del Ayuntamiento. Solo se admitirán tickets en el caso de tickets de autobús o tren, dada la complejidad para conseguir facturas en estos casos.

Será requisito imprescindible para poder acogerse a las Ayudas Municipales, tener justificadas las ayudas concedidas anteriormente.

3.7. Causas de denegación de la propuesta

No procederá la concesión de la ayuda económica cuando se den algunas de las siguientes condiciones:

1. No cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Las ayudas que sean competencia de otros organismos públicos. Podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.
3. El disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades.
4. Podrán ser denegadas aquellas solicitudes que, aun cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, puedan concurrir algunas de las siguientes circunstancias:
 - α) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos, y no se den circunstancias excepcionales de gravedad y debidamente justificadas, a juicio técnico.
 - β) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

- χ) Por falta de colaboración con la intervención social.
- δ) Porque no está debidamente justificada la situación de necesidad.
- ε) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
- φ) No haber presentado la solicitud o la documentación requerida, en el plazo y forma establecidos.
- γ) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.
- η) Negarse a suscribir acuerdos durante el proceso de intervención social o incumplimiento de los compromisos acordados con el personal técnico de Servicios Sociales.
- ι) Haber rechazado o abandonado un puesto de trabajo sin justificación fundamentada.
- φ) No participar en actividades de búsqueda activa de empleo.
- κ) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores, esta denegación se mantendrá durante tres meses.
- λ) Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la ayuda económica.
- μ) El incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la presente Ordenanza.
- ν) Otras causas de carácter grave imputables a la persona beneficiaria no contempladas en los apartados anteriores, según valoración técnica.
- ο) Por defunción de la persona solicitante.
- π) Renuncia voluntaria de la persona usuaria.
- θ) La existencia de un expediente en trámite de la misma persona solicitante.

3.8. Recursos

1. Las resoluciones que ponen fin al procedimiento de tramitación de las solicitudes para acceder a alguna de las ayudas a que se refiere esta Ordenanza podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los haya dictado

o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. El plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición, será de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución que se recurre si fuera expresa, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la resolución.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

4.1. Derechos de las personas beneficiarias de las ayudas económicas

- a) A percibir la ayuda económica, una vez concedida, de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y continuada relacionada con su solicitud de ayuda económica.
- c) A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- d) A un trato respetuoso y correcto por parte del personal que le atienda.
- e) A la confidencialidad de los datos conocidos de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- f) A que se atiendan las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la ayuda económica solicitada.
- g) A renunciar o desistir la prestación social solicitada por voluntad propia.

4.2. Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas económicas

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en la presente Ordenanza.
- b) Aplicar la prestación en su totalidad a la finalidad para la que le fue concedida.
- c) Comunicar todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

- d) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones de los compromisos adquiridos en el Proyecto de Intervención Social.
- e) Comprometerse y efectuar una búsqueda activa de empleo y no rechazar o abandonar un puesto de trabajo, salvo justificación fundamentada.
- f) Facilitar el seguimiento de su situación personal y socio-familiar al personal técnico del Departamento de Servicios Sociales.
- g) Aportar toda la documentación requerida para la tramitación de cada tipo de ayuda.
- h) Justificar en tiempo y forma la ayuda económica concedida.
- i) Tratar con respeto a los profesionales que les atienden. Estos podrán renunciar a prestar atención profesional en situaciones de injurias, amenazas o agresión.
- j) Adoptar un comportamiento adecuado, debiendo abandonar el servicio, centro o instalaciones municipales a requerimiento de su personal, cuando adopte conductas que atenten contra la dignidad de los profesionales o de otras personas usuarios.
- k) Gestionar los recursos prescritos técnicamente por el personal que intervenga en el caso, y en particular, aceptar ofertas de empleo adecuadas. Entendiendo por tales:
 - Cualquiera que se corresponda con la profesión habitual del solicitante.
 - Cualquiera coincidente con la profesión desempeñada en su última actividad laboral desarrollada.
 - Cualquier otra que se ajusta a sus aptitudes físicas y formativas.
- l) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- m) No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora (artículo 13. 2 de la Ley de Subvenciones) :

- 1) Estar incurso la persona física, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 2) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como Paraíso fiscal.
- 3) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- 4) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

TÍTULO V. EXTINCIÓN DE LAS AYUDAS

Se procederá a la suspensión de las subvenciones concedidas, cuando se den alguno de los siguientes casos:

- α) Defunción de la persona beneficiaria.
- β) Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.
- χ) Desaparición del motivo y/o causa que motivaron la concesión.
- δ) Haber obtenido la subvención sin reunir los requisitos para ello, según se comprueba con posterioridad, es decir, actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación (falsear u ocultar datos para poder obtener la subvención).
- ε) Utilizar la subvención obtenida para fines distintos a los que fue concedida.
- φ) Incumplimiento de las obligaciones establecidas mientras la persona sea beneficiaria de la subvención.
- γ) Concesión de idéntica o similar ayuda por otro organismo.
- η) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada.

TÍTULO VI. POTESTAD SANCIONADORA, PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO , PROTECCION DE DATOS Y PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS

POTESTAD SANCIONADORA

La potestad sancionadora corresponderá a Alcaldía dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las Autoridades Gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público y la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.1 Se consideran infracciones muy graves en base a la normativa de la Ley de Subvenciones, las que se enumeran a continuación:

- a) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de este servicio.
- b) La obtención de la ayuda de emergencia social falseando u ocultando los datos en base a los cuales se hubiese elaborado el informe social, determinantes para la concesión.
- c) La no aplicación o aplicación parcial de la ayuda a la finalidad específica para la que fue concedida.
- d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones , cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La acumulación de dos faltas graves en los últimos cinco años.

1.2. Se consideran infracciones graves las que a continuación se enumeran:

a) Una perturbación del normal funcionamiento de este Servicio.

b) El incumplimiento de la obligación de comunicar en el plazo establecido la concesión de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad.

d) El comportamiento inadecuado, falta de respeto o el uso de amenazas, insultos o intento de agresión al personal del Servicio.

e) El Incumplimiento de los compromisos adquiridos en el proyecto de intervención social.

f) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación

g) La acumulación en el tiempo de tres faltas leves en los últimos cinco años.

1.3. Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves, y las que a continuación se enumeran:

a) La presentación fuera de plazo de la justificación de los gastos realizados.

b) La justificación incompleta de los gastos realizados.

A las infracciones tipificadas en el artículo anterior se podrán imponer algunas de las siguientes sanciones:

a) Infracciones leves: Apercibimiento.

b) Infracciones graves: Pérdida durante un plazo de hasta un año de la posibilidad de obtener las prestaciones contempladas en esta ordenanza en el Ayuntamiento de Medina Sidonia.

c) Infracciones muy graves: Pérdida durante un plazo de hasta dos años de la posibilidad de obtener las prestaciones contempladas en esta Ordenanza en el Ayuntamiento de Medina Sidonia.

Se podrá decidir la cesación de la prestación de la ayuda en caso de comisión de falta grave o muy grave, para lo cual se precisará previamente el informe de la persona profesional de referencia.

En los supuestos de infracciones cometidas por falta de comportamiento adecuado, falta de respeto o el uso de amenazas, insultos o intento de agresión al personal del Servicio, podrá ser sancionado con la pérdida de condición de persona usuaria de los servicios sociales municipales hasta un máximo de 3 meses en función de la gravedad de la conducta y de la intensidad de la infracción cometida.

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

En materia de reintegro de subvenciones, se aplicara lo dispuesto en los artículos 36 a 40 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.-

PROTECCION DE DATOS Y PUBLICIDAD DE LAS AYUDAS.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en la presente Ordenanza, estarán sometidas a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y no serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones para salvaguardar la intimidad de las personas.

Según el artículo 20.8 B) de la Ley General de Subvenciones”No serán publicadas las subvenciones concedidas cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora”.

TÍTULO VII. DISPOSICIONES ADICIONALES, DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DISPOSICIONES FINALES

7.1. Disposición Adicional Primera

Régimen Jurídico Aplicable. La concesión de las prestaciones económicas se regirán por la presente Ordenanza y en las disposiciones que se adopten para su aplicación. En concreto, se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a las Entidades Locales la normativa vigente, en particular la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985; La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, ; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, no siendo el procedimiento a seguir el general de concurrencia competitiva que fija dicha norma, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder, y en las condiciones sociales de los beneficiarios, las razones de interés público, social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con lo establecido el artículo 22.1 C) de la citada Ley; y demás normas de general aplicación.

7.2. Disposición Adicional Segunda

Anualmente se actualizarán las cuantías de las ayudas en concepto de suministro de luz, agua y gas, en base a lo establecido en el Programa de Pobreza Energética de la Diputación Provincial de Cádiz.

Las cuantías de las ayudas por el resto de los conceptos, así como de la cantidad que se tendrá en cuenta como gasto de alquiler o pago mensual de hipoteca de la vivienda en la que se habita, se actualizarán anualmente en base a la subida del IPC.

7.3. Disposición Transitoria Primera

Solicitudes de Ayudas económicas anteriores a la entrada en vigor de la presente Ordenanza. Las solicitudes de ayudas económicas que se encuentren en trámite o en fase de recursos en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza, les resultará de aplicación lo dispuesto en la misma, en todo lo que le sea favorable.

7.4. Disposición Final Primera

Entrada en Vigor. La presente Ordenanza, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando su vigencia prolongada de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, así como su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.



ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ECONÓMICA MUNICIPAL

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE: se identificará una persona por unidad familiar, que siempre será la titular de todas las Ayudas Económicas Municipales.

SOLICITUD DE INICIO

SOLICITUD DE RENOVACION

NOMBRE Y APELLIDOS:
D.N.I. :
DOMICILIO:
TELÉFONO:

DATOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	SITUACION LABORAL	INGRESOS
Solicitante		Solicitante		

INGRESO MENSUAL DE LA UNIDAD FAMILIAR:

TIPO DE AYUDA QUE SOLICITA (marque la opción que proceda):

	AYUDA	PARA EL MES	IMPORTE
	MEDICAMENTOS		
	ALQUILER/HIPOTECA		
	GASTOS BASICOS (ALIMENTOS) *		
	GASTOS EXTRAORDINARIOS		

** En el caso de la ayuda mensual de “Gastos Básicos” tendrá que solicitarse antes del día 10 de cada mes para ser concedido el mismo mes de la solicitud.*

AUTORIZACIÓN:

-Se autoriza a que desde los servicios sociales se pueda recabar información del registro de empadronamiento de este Ayuntamiento, al objeto de poder acreditar la unidad de convivencia.

-Se autoriza a tener acceso a los datos obrantes en los expedientes de Servicios sociales a la profesional de referencia (Trabajador/a Social), para la tramitación y valoración de la ayuda solicitada.

-Se autoriza a que desde los servicios sociales se pueda recabar información del Padrón de Impuestos sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica.

LAS PERSONAS BENEFICIARIAS SE COMPROMETEN A

- Justificar la prestación o ayuda concedida en el plazo de diez días naturales a partir de la fecha del abono de la cuantía de la misma.
- Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma cuando sean requeridas por cualquiera de los organismos competentes en materia de Servicios Sociales.

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento UE 2016/679-RGPD y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, le informamos que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tratamiento en un fichero automatizado. Mediante la firma del presente documento usted autoriza a que sus datos sean tratados para poder cumplir con la finalidad de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada normativa, puede ejercer los derechos sobre sus datos personales: derecho de acceso, rectificación, supresión u olvido, limitación, oposición, portabilidad y a retirar el consentimiento prestado, en el domicilio de AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA, sito en LA PLAZA, 1 11700.- MEDINA SIDONIA (CÁDIZ)

Estos datos serán conservados exclusivamente hasta cumplir con la finalidad prevista, salvo que legalmente se prevea un plazo mayor de conservación

En Medina Sidonia, a ____ de _____ de 202__

Fdo.:



DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE

- D.N.I. del solicitante
- Certificado del Padrón colectivo
- Vida laboral de todos los miembros mayores de 18 años
- Certificado del SEPE de todos los miembros mayores de 18 años (6 últimos meses)
- Certificado de la Seguridad Social Integrado de Prestaciones de todos los mayores de 18 años
- Último recibo pagado de la hipoteca o alquiler de la vivienda
- Nóminas de los últimos 6 meses.
- Número de cuenta bancaria (fotocopia primera hoja de la cartilla o certificado de datos bancarios) a nombre del solicitante.
- Extractos de movimientos de cuentas bancarias de todos los miembros mayores de 18 años (últimos 6 meses)